

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
12724/2025-CR RU 2079313

09 OCTUBRE 2025 05:23 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES DE
EDUCACIÓN BÁSICA QUE SUPERARON
LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE
INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL DEL AÑO 2024 Y NO
ADJUDICARON UNA PLAZA VACANTE**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN
BÁSICA QUE SUPERARON LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA
CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DEL AÑO 2024 Y NO ADJUDICARON UNA
PLAZA VACANTE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes de educación básica que superaron todas las etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2024 y que no adjudicaron una plaza vacante, a fin de asegurar el acceso justo y oportuno a la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a los docentes que:

- a) Participaron en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024
- b) Superaron todas las etapas establecidas por el Ministerio de Educación
- c) No adjudicaron plaza vacante por falta de disponibilidad

Artículo 3. Nombramiento en estricto orden de mérito

Los docentes comprendidos en el artículo 1° y 2° de la presente Ley serán nombrados progresivamente en estricto orden de mérito, conforme a la disponibilidad de plazas orgánicas y presupuestales autorizadas.

Artículo 4. Competencia

El Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades de gestión educativa descentralizada son los encargados de realizar dicho nombramiento, en atención a las plazas vacantes.



Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

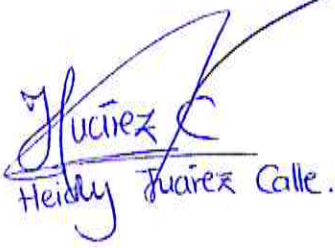
Única. Acondicionamiento de la norma

Se autoriza al Ministerio de Educación a realizar las modificaciones necesarias de la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU y normas conexas, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Lima, 02 de octubre del 2025


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuer
Congresista


Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que se publicó en fecha 25 de noviembre del 2012, constituye el principal mecanismo de profesionalización y revalorización de la docencia en el país, estableciendo una carrera docente basada en el mérito, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo profesional de los docentes, brindando mayores beneficios y mejores condiciones laborales como eje clave para mejorar la enseñanza de la educación en nuestro país.

En ese marco, el Ministerio de Educación realiza concursos públicos nacionales que buscan garantizar que los docentes que accedan a plazas de nombramiento cumplan con los estándares de calidad y mérito que demanda el sistema educativo.

En el año 2024, se desarrolló el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, proceso en el que miles de docentes participaron, superando diversas etapas de evaluación que acreditaron sus competencias pedagógicas, conocimientos disciplinares y capacidades profesionales. Sin embargo, un sector importante de postulantes que aprobaron todas las fases no logró adjudicar plaza por la limitada disponibilidad de vacantes.

Esta situación ha generado un vacío normativo, pues la normativa actual no contempla mecanismos que reconozcan el mérito alcanzado por dichos docentes, dejando sin efectos prácticos su esfuerzo y limitando su derecho al acceso a la carrera magisterial. En ese sentido, el presente Proyecto de Ley busca plantear una propuesta que resuelva dicha brecha.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
11978/2024-CR	PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES QUE NO ALCANZARON ADJUDICARSE Y APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA
11887/2024-CR	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024
	LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE



11744/2024-CR

APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A
LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece como uno de sus principios rectores la meritocracia, entendida como el reconocimiento al esfuerzo, preparación y desempeño de los docentes en todas las etapas de su carrera. En tal sentido, el ingreso a la Carrera Pública Magisterial se produce mediante concurso público, el cual garantiza igualdad de oportunidades y la selección de los mejores profesionales de la educación, basándose exclusivamente en sus méritos y capacidades. Bajo este marco legal, para el presente caso se tiene que en el 2024¹ más de 63 000 postulantes, que corresponde al 28.7 % de los evaluados clasificaron a la etapa descentralizada, demostrando que los docentes que superaron todas las etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 ya han demostrado dominio de competencias pedagógicas y solvencia académica, cumpliendo estrictamente los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sin embargo, la falta de plazas vacantes ha impedido que accedan formalmente al nombramiento, generando una contradicción entre el principio meritocrático y la práctica administrativa.

Lo anterior pone en evidencia que, el marco legal vigente no garantiza que los docentes que aprobaron todas las etapas del concurso, pero que no accedieron a plaza por falta de disponibilidad, tengan la posibilidad de incorporarse a la Carrera Pública Magisterial, generando desincentivo a la participación en futuros concursos por la percepción de inequidad, el desaprovechamiento del talento humano calificado que el propio Estado ha evaluado y certificado, la inestabilidad laboral de docentes que cumplen con los requisitos, pero permanecen contratados bajo regímenes temporales, y el debilitamiento del principio de meritocracia en la gestión educativa, entre otros.

En ese sentido, resulta importante manifestar que adjudicar las plazas vacantes a los docentes que aprobaron el concurso no solo es una medida justa, sino también una política de fortalecimiento de la calidad educativa. Estos profesionales constituyen un capital humano que el Estado ya ha evaluado rigurosamente y que se encuentra plenamente calificado para incorporarse al sistema educativo. Negarles el acceso inmediato a la carrera pública significa desperdiciar talento docente en un país que todavía enfrenta déficits importantes en cobertura y calidad educativa, especialmente en zonas rurales y urbano-marginales. Al integrarlos progresivamente en estricto orden de mérito, se garantiza que las plazas disponibles sean ocupadas por quienes acreditaron sus capacidades, reforzando así el principio constitucional de igualdad ante la ley y de acceso al trabajo en condiciones equitativas.

¹ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/1029854-minedu-publica-resultados-finales-de-la-prueba-nacional-del-concurso-de-ingreso-a-la-carrera-publica-magisterial>

El respaldo legal radica en la Constitución Política del Perú, la cual en su artículo 16², último párrafo establece que la educación es un servicio público esencial y que el Estado debe garantizar su calidad y universalidad. Para ello, resulta imprescindible contar con docentes nombrados, estables y debidamente calificados que aseguren continuidad en el proceso formativo de los estudiantes. Asimismo, el artículo 23³ reconoce el derecho al trabajo y establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, lo que refuerza la necesidad de brindar una oportunidad justa a quienes ya acreditaron mérito suficiente para ingresar a la carrera pública. Por su parte, el artículo 26⁴ dispone que las relaciones laborales deben respetar el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y el de adecuación entre la remuneración y la calidad del trabajo, lo que encuentra plena coherencia con la propuesta de nombrar a los docentes aprobados.

De igual modo, el artículo 44⁵ de la Constitución señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. La educación, en tanto pilar del progreso social y económico, requiere que los docentes seleccionados por mérito ingresen efectivamente a la Carrera Pública Magisterial para garantizar la formación de ciudadanos competentes y comprometidos con el país. Al no permitir que los postulantes aprobados accedan al nombramiento por falta de plazas, se estaría limitando tanto su derecho legítimo como la capacidad del Estado para cumplir con su deber de garantizar un servicio educativo de calidad.

En consecuencia, la presente propuesta legislativa encuentra pleno sustento en la Ley de Reforma Magisterial y en la Constitución Política del Perú, pues reconoce y consolida el principio de meritocracia, asegura la igualdad de oportunidades, fortalece la carrera docente y contribuye a la mejora de la educación pública. El nombramiento progresivo de los docentes que superaron el concurso 2024 permitirá, además, reducir la precariedad laboral del

²Artículo 16. (...)

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI.

³Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

⁴Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

⁵Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.



magisterio, optimizar el uso de recursos humanos ya evaluados y responder a la creciente demanda de una educación inclusiva y de calidad en todo el territorio nacional.

1.3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes de educación básica que superaron todas las etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2024 y no adjudicaron plaza, garantizando que dicho nombramiento se realice progresivamente y en estricto orden de mérito, en la medida que existan plazas orgánicas y presupuestales disponibles.

1.4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Decreto Supremo N° 005-2013-ED y su normativa complementaria
- Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 103-2024-MINEDU
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (Decreto Supremo N° 006-2013-ED)
- Directiva de Gestión del Sistema de Nombramiento y Contratación Docente

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma constitucional, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, propugna el nombramiento de docentes de educación básica que superaron todas las etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial del año 2024 y que no adjudicaron una plaza vacante, permitiendo dar continuidad a la política de meritocracia en la docencia, garantizando un acceso justo, transparente y progresivo a la Carrera Pública Magisterial. En ese sentido el presente Proyecto de Ley permitirá la incorporación de ese sector de docentes que no pudo adjudicar una plaza.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa, no irroga gastos adicionales en el presupuesto del sector público, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, de igual manera su aplicación se plantea en el marco de lo establecido, que se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los sectores involucrados para el cumplimiento de sus funciones,

en el marco de sus competencias y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dentro de los beneficios que advierte la presente Ley, son los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Optimizará la inversión pública realizada en los procesos de evaluación docente. - Garantizará transparencia y justicia en el sistema de ingreso a la carrera magisterial. - Contribuirá a consolidar el principio de meritocracia en la gestión pública. - Brindará estabilidad laboral y reconocimiento a quienes aprobaron todas las etapas del concurso.	Aprobación y aplicación de la Ley
DOCENTES	- Revalorará la profesión docente, generando incentivos para la mejora continua. - Evitará que el mérito obtenido se pierda por falta de plazas en el momento de adjudicación.	Ninguno
SOCIEDAD Y EL SECTOR EDUCATIVO	- Se fortalecerá la calidad educativa con la incorporación de docentes altamente calificados. - Se garantizará continuidad pedagógica en las instituciones educativas. - Se consolidará la confianza en el sistema educativo como instrumento de desarrollo nacional.	Ninguno

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, respecto al siguiente tema:

- 57.SOBRE EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL PRIVADA

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58.MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 62.REGÍMENES ESPECIALES LABORALES
- 63.EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

- 92.MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- 93.TRANSPARENCIA EN EL ESTADO

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO
- 62. REGÍMENES ESPECIALES LABORALES
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES